



las señoras Pastora Avila, Ana Rivera, Agripino Abrego, Isabel Arosemena y Antonia Esquivel. Telegrafistas supernumerarios de la Oficina Telefónica Central con la obligación de reemplazar a las telegrafistas que por enfermedad u otra causa se separen transitoriamente de su puesto. El sueldo de las supernumerarias será el que correspondiera a la empleada a quien reemplaza, sueldo que será descontado de él de esta al fin de cada mes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

#### RESOLUCION NUMERO 46

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 46.—Panamá, Mayo 31 de 1919.

Prorróguese por treinta días más la licencia que le fué concedida a la señorita Eugenia Delfo, para poderse separar del ejercicio de las funciones de telegrafista Ayudante de la Oficina de David, tiempo que comenzará a contarse desde el día 3 de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

#### RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se da una orden a los Jefes de Oficinas telegráficas.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 47.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Visto:

El oficio que en seguida se transcribe, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro:

«Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Junio 2 de 1919.

«Señor Director General de Correos y Telégrafos,

Presente.

«El señor A. R. Morrell—Sub-Agente Fiscal—parte hoy en visita oficial a las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas. Debe usted dar orden telegráfica a todos los Jefes de Oficinas de Telégrafos en las referidas Provincias a efecto de que se coluda franquicia telegráfica a dicho señor para comunicarse con la Capital o con las otras Provincias, en todo lo que tenga relación con la misión que se le ha encomendado. Días guarde a usted,

SANTIAGO DE LA GUARDIA».

SE RESUELVE:

Ordenar que se reciban y transmitan como oficiales y con el carácter de urgentes todos los despachos telegráficos que dirija el señor A. R. Morrell, Sub-Agente Fiscal, a empleados o entidades nacionales o provinciales de la República y que versen sobre asuntos del servicio público.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

#### CONTRATO NUMERO 124 DE 1919

Entre los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Abelardo Tapia, en su propio nombre, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A conducir de la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera a Puerto Caimito y viceversa, la correspondencia que gira entre aquella Oficina y la Agencia Postal de la ciudad de Panamá;

A entregar en buen estado en el lugar de su destino la correspondencia que reciba, siendo responsable por la que se deteriore o inutilice por su culpa;

A proteger debidamente las valijas de la correspondencia de manera que no se deteriore o dañe su contenido;

A recibir y entregar en la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera las valijas de correspondencia, y a buscar el correo en el Puerto de Caimito y a entregar a los Capitanes de los buques o vapores que lo conduzcan tantas veces cuantas lleguen al referido puerto o salgan de él;

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo en el caso de que estuviera debidamente portada y la estampilla anulada con el sello de alguna Oficina de Correos;

A pagar una multa de dos balboas (B. 2.00) por todas y cualesquiera infracción que cometa, salvo en el caso que haya constancia justificativa de la demora en la entrega de los correos respectivos.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente, en la Tesorería General de la República, la suma de diez (B. 10.00) balboas por mensualidades vencidas como remuneración del servicio que se compromete a prestar en los términos estipulados en este contrato.

Este contrato comenzará a regir desde el día 15 de Mayo del presente año, durará por el término de doce meses, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Leopoldo Escala.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 16 de 1919.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### CONTRATO NUMERO 125 DE 1919

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Abelardo Tapia, en su propio nombre, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A conducir de las Administraciones Subalternas de Correos de Capira, Cérmeño, La Campana y El Potrero al puerto de estas poblaciones y viceversa, todas las valijas de correspondencia que giran entre dichos lugares y entre la Agencia Postal de Panamá, tantas veces al mes cuantas arriben o salgan de dicho puerto naves de vela o de gasolina de o para Panamá;

A proteger debidamente de la humedad las valijas de correspondencia, cubriéndolas con telas impermeables a fin de evitar que se deteriore o dañe su contenido;

A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se inutilicen o pierdan por culpa suya;

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo en el caso

de que esta estuviere debidamente portada y las estampillas anuladas con el sello de alguna Oficina de Correos; pero en ningún caso se encargará de llevar como correspondencia dinero u objetos de otra naturaleza;

A pagar una multa de B. 0.50 a B. 2.00, según la gravedad del caso, por cada vez que faltar al cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, o a quien sus derechos represente, en la Tesorería General de la República y por mensualidades vencidas, la suma de quince (B. 15.00) balboas desde el día que empiece a regir este contrato;

Este contrato comenzará a regir desde el día 15 de los corrientes, durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Abelardo Tapia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 10 de 1919.

Aprobado:

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 71 DE 1919

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con cargo al departamento de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en reciente sesión del Consejo de Gabinete, según consta en el Acta respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos balboas con tres centésimos (B. 41.382.03), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

#### CAPITULO 1.

##### Asamblea Nacional (P).

Artículo 1. Para pagar las dietas a los Diputados a la Asamblea Nacional en sus sesiones extraordinarias y los sueldos de los empleados de la Secretaría y del Archivo hasta el 10 de Junio de 1919. B. 22.282.03

#### CAPITULO 2.

##### Asamblea Nacional (M).

Artículo 3. Para útiles de escritorio y gastos menudos de la Asamblea Nacional, hasta. 50.00

#### CAPITULO 4.

##### Presidencia (M).

Artículo 13. Para cualquier gasto imprevisto de la Presidencia de la República. 500.00

#### CAPITULO 14.

##### Corregidurías (M).

Artículo 56. Para atender al pago de alquileres de locales de las Corregidurías, hasta. 250.00

#### CAPITULO 19.

##### Policía Nacional (M).

Artículo 65. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado etc., en las Secciones de Policía de la República, hasta. B. 300.00

Artículo 67. Para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones, alquileres de Cuarteles, captura de reos, vestuarios y cualesquiera otros gastos relacionados con el servicio, hasta. 4.000.00 4.300.00

#### CAPITULO 29.

##### Presidio y Cárcel (M).

Artículo 83. Para compra de vestuarios de presos, agua, jabón y otros gastos menudos de cualquier naturaleza, hasta. 4.000.00

#### CAPITULO 53.

##### Juzgados del Circuito (M).

Artículo 164. Para útiles de escritorio de estas Oficinas en el circuito de Panamá, hasta. 250.00

#### CAPITULO 56.

##### Imprevistos.

Artículo 164. Para dar cumplimiento a la Ley 56 de 1913, sobre civilización de Indígenas. (Aquí entran los gastos de la Circunscripción de San Blas, el vapor, etc.), hasta. B. 5.000.00

Artículo 186. Para atender a los gastos de las Corporaciones Electorales, hasta. 750.00

Artículo 191. Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir en el Departamento de Gobierno y Justicia, hasta. 4.000.00 2.750.00

Total. B. 41.382.03

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BELISARIO PORRAS.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## DECRETO NUMERO 72 DE 1919

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se abren varios créditos adicionales al actual Presupuesto de Rentas y Gastos, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en reciente sesión del Consejo de Gabinete, según consta en el Acta respectiva.

## DECRETO:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores y por la suma total de cinco mil balboas (B. 5000.00), los siguientes créditos adicionales:

## CAPITULO 61.

Servicio Diplomático (M)

Artículo 197. Para viáticos de funcionarios Diplomáticos y enviados en misiones especiales: B. 1000.00

Artículo 198. Para gastos de representación, alquiler de local, pago de estenógrafos, porte de correspondencia, útiles de escritorio, cablegramas y cualesquiera otros gastos de las Legaciones: B. 2500.00

## CAPITULO 70.

Secretaría de Relaciones Exteriores (M)

Artículo 194. Para compra de mueblaje, útiles de escritorio, adquisición de libros y periódicos, encuadernación de los mismos, impresiones oficiales, trabajos tipográficos, pago de cablegramas, portes de correo, gastos de envío, de lavado de toallas y cualesquiera otros gastos que ocurran en esta Secretaría durante el bienio: B. 2500.00

Total: B. 5000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se reconoce a favor de los señores Ramón de la Lastra y Juan Berguido, la suma de B. 447.95 y B. 22.85 respectivamente.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Junio 3 de 1919.

Vista la Resolución número 212 de 16 de Agosto de 1918, por la cual esta Secretaría reglamentó el reconocimiento y pago de los sueldos de la Policía acantonada en el interior de la República, correspondiente a los meses anteriores a Mayo del mismo año, y en atención a que algunos de los valores de que trata la citada Resolución no fueron presentados dentro del plazo allí señalado para su reconocimiento y pago; que los señores Ramón de la Lastra y Juan Berguido han solicitado se les reconozcan y paguen los

Vales que han depositado en las Habilitaciones de Policía de las Provincias de Chiriquí y Los Santos respectivamente, como lo acreditan los certificados que han exhibido, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la mencionada disposición,

## SE RESUELVE:

Reconocer a favor de los señores Ramón de la Lastra y Juan Berguido las sumas de B. 447.95 y B. 22.85 respectivamente, procedentes de Vales en su poder que corresponden a sueldos devengados por la Policía del interior con anterioridad al mes de Mayo de 1918 y ordenar su pago en la forma establecida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito de usted muy respetuosamente que, previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, con domicilio en Cienfuegos, Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos y sus partes, especialmente de conductores eléctricos protegidos.

La marca de fábrica consiste en un hil-

lo rojo y un hilo negro incorporados en el tejido de la cubierta de un con-



ductor eléctrico «RED AND BLACK THREAD» y se fija en los artículos y especialmente en la cubierta de conductores eléctricos, reservándose mis poderes el derecho de usar dicha marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

## Acompaño:

Comprobantes de haber pagado los derechos de registro y de publicación, el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsímiles y un cliché.

Panamá, 30 de Mayo de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y al después de vencidos noventa días desde la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2.

ANDRÉS MORICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, sus partes y accesorios y particularmente engranajes dentados, ruedas dentadas y pines dentados.

La marca consiste en la palabra «FA-

BROIL» que se aplica estampándola en la mercancía o fijándola en las mismas etiquetas que la contengan, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación; comprobante del registro de la marca en el país de origen, el poder, cuatro facsímiles y un cliché.

V. Endara A.

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y al después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs.—2

ANDRÉS MORICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica, hoy de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, que se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de materiales eléctricos, especialmente conductores reforzados.

La marca consiste en las letras «BX»

que se aplica por medio de etiquetas en las cuales se ha estampado o imprimido. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y

introducir variaciones, sin alterar su carácter.

Esta marca fue originalmente registrada por la GENERAL ELECTRIC COMPANY, quien ha cedido sus derechos a la GENERAL ELECTRIC COMPANY, según certificado de traspaso que acompaño.

Presento comprobantes de pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en el país de origen, el poder, cuatro facsímiles y un cliché.

V. Endara A.

Panamá, Mayo 31 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y al después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se registrará la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 2

ANDRÉS MORICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con las formalidades legales, ruego se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y materiales, y particularmente cinta aisladora eléctrica.

La marca consiste en la palabra ACME que se aplica por medio de la

impresión en los paquetes conteniendo la mercancía, o con etiquetas fijadas en las mismas o en los paquetes. La Compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos respectivos; comprobantes del registro de la marca en el país de origen, el poder, cuatro facsímiles y un cliché.

V. Endara A.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Como ha sido presentada en forma legal la solicitud anterior, publíquese en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 1

ANDRÉS MORICA.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego que previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aceites y

grasas y particularmente aceite aislador comúnmente usado para rellenar las envolturas de aparatos de inducción y convertidores eléctricos.

Constituye la marca la palabra arbitraria TRANSIL que se aplicará

# TRANSIL

por medio de etiquetas o estarcidos fijados en latas, envases o barriles conteniendo el aceite, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de variarla según convenga, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de haber pagado los derechos de registro y de publicación; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un cliché.

V. Endara A.

Panamá, Mayo de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presenpe:

Ruego que previas las formalidades legales, se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de New York, Estados Unidos de Norte América, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos para rectificar corrientes eléctricas alteradas.

Constituye la marca la palabra KENOTRON que se aplicará a los apa-

# KENOTRON

ratos por medio de un sello de caucho, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de variarla según convenga, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobante de haber pagado los derechos de registro y de publicación; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un cliché.

F. Endara A.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en debida forma, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

## SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted, muy respetuosamente que, previas las formalidades legales, se expida a favor de FRANCIS SALVATOR BENENATI, ciudadano norteamericano, domiciliado en 123 North State Street, ciudad de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, Patente de invención por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo para MEJORAS EN PROCESOS PARA PRESERVAR MATERIAS.

Acompaño:

El poder que se me ha conferido para gestionar este asunto, dos copias explicativas del invento, copia de la Patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América, comprobantes de pago del impuesto fiscal y de la publicación en la GACETA OFICIAL. Este invento no requiere diseños.

Panamá, Mayo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Hágase la publicación de la solicitud que antecede en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos el término de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se registrará la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

## AVISOS OFICIALES

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en "El Hatillo" y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repajas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dotarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

## ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los parti-

culares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

## AVISO OFICIAL

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Manuel Jiménez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

David.

Yo, Manuel Jiménez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Gualea, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal se sirva expedirme título de plena propiedad, sobre un lote constante de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido "El Aguacate" en jurisdicción del Distrito de Gualea, bajo los siguientes límites: Norte, Sur, Este y Oeste, petición de Adelfa Patiño y Ricardo Patiño P.

Declaro a Ud., señor Administrador, que soy casado, padre de familia, pobre, agricultor, que no soy propietario de tierras por ninguna clase de título y que este terreno es de los que está fuera de los inadjudicables por no lesionar derecho de terreno legítimamente adquirido.

Hago constar que este terreno lo constituyen siembras permanentes casi todas perteneciente a mí, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por agua permanente y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal.

Acompaño a Ud., una información de testigos con la cual compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a Ud., se digné acogerla y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, 5 de Mayo de 1919.

A cargo de Manuel Jiménez, que no sabe firmar lo hace el suscrito.

Isabel Samudio.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en esta Oficina en lugar de costumbre por el término de treinta días hábiles, enviando copia a la Alcaldía del Distrito de Gualea, y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 9 de Mayo de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Concepción Caballero ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

Yo, Concepción Caballero, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, haciendo uso del Artículo 161 del Código Fiscal, como ciudadano panameño, jefe de familia, pobre, agricultor y que no tengo tierras de labor bajo ningún título, a Ud. respetuosamente pido que se sirva adjudicarme para mí y en plena propiedad gratuitamente, un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado "Rovira", jurisdicción de Dolega, que no está comprendido entre los terrenos inadjudicables y comprendido entre los límites siguientes: por el Norte, con cercado de Damján Caballero; Sur, terrenos de la señora Vicenta Caballero C.; Este, camino que conduce al "Banco" y terrenos de Alejandro Caballero; y por el Oeste, con terrenos de Isabel Serrano y barracones naturales del río Majagua.

Acompaño a la presente solicitud los documentos relacionados en esta clase de negocios; en tal virtud, pido a Ud. se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

Dolega, 8 de Mayo de 1919.

Ruego del señor Concepción Caballero, que dice no sabe firmar,

José T. Palma.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días hábiles; y se le envía copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 12 de Mayo de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 3827